

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 10452
- Código de verificación: 52906119506
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2021-196 SEG. N° 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2021-753

FECHA 28/12/2021

**VISTO:** El quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta La Puntilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-175 de fecha 16 de noviembre de 2021, visado por ECOS, Estudios y Asesorías Pesqueras y Ambientales Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-196, de fecha 16 de diciembre de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 3 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 299 y N° 3657, ambas de 2004, N° 3559 de 2005, N° 3092 de 2007, N° 54 de 2013, N° 1395 de 2016, y N° 3827 de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla, mediante ingreso citado en visto, ha presentad el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta La Puntilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-196, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3657 de 2004, modificada por las Resoluciones Exentas N° 3092 de 2007 y N° 1395 de 2016, todas citadas en Visto, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta La Puntilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, individualizada en el artículo 1° letra b) del Decreto Exento N° 3 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) chasca **Gelidium chilense**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) huiro negro **Lessonia spicata**, e) lapa negra **Fissurella latimarginata**, f) lapa rosada **Fissurella cumingi**, g) loco **Concholepas concholepas**, h) luga cuchara **Mazzaella laminarioides**, e i) piure **Pyura chilensis**.”.

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Punta La Puntilla, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Mujeres Trabajadoras Independientes Pescadoras y Recolectoras de Algas y Mariscos de Orilla, Rut N° 65.132.570-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 354, de fecha 14 de noviembre de 2002, con domicilio en Pichilemu, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-196, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades o criterio que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) El recurso chasca **Gelidium chilense**, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de fronda de 7 cm para ejemplares de **Gelidium rex** y **Gelidium lingulatum**.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
- b) 15.078 kilogramos de alga húmeda del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Extracción de ejemplares con una longitud de fronda igual o superior a 1 metro, sin extraer ejemplares reproductivos.
  - La remoción deberá considerar una densidad post-extracción igual o superior a 2 plantas/m<sup>2</sup>.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
- c) 484 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.
- d) 1.000 kilogramos de alga húmeda del recurso huiro negro **Lessonia spicata**, incluida el alga desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- e) 5.000 individuos (953 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- f) 2.000 individuos (215 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- g) 5.000 individuos (1.403 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- h) El recurso luga cuchara ***Mazzaella laminarioides***, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción manual, dejando intactas las estructuras basales (disco de fijación y rizoides).
  - Talla mínima de lámina o fronda de 5-7 cm.
  - Rotación de zonas extractivas cada año.
  - No remover el sustrato que servirá como sitio de asentamiento de futuras plántulas.
- i) 1.500 kilogramos del recurso piure ***Pyura chilensis***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-196, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-196, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ecos@ecosmar.cl](mailto:ecos@ecosmar.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**